UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1126 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 26 DIC. 2012

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Mg. Julio Fernando Pérez Sáez contra la Resolución Rectoral Nº 080-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 105-2011-UNSCH-R, de fecha 03 de marzo de 2011, se otorgó al Mg. Julio Fernando Pérez Sáez la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/.2,413.96;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 080-2012-UNSCH-R, de fecha 29 de febrero de 2012, se desestimó la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios planteada por el Mg. Julio Fernando Pérez Sáez;

Que, con escrito de registro Nº 02112, de fecha 10 de abril de 2012, el Mg. Julio Fernando Pérez Sáez, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 080-2012-UNSCH-R, solicitando que se le reintegre la asignación de dos remuneraciones íntegras o totales como consecuencia de haber cumplido 25 años de servicios al Estado, de acuerdo al artículo 54º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, y no sobre la base de una indebida y diminuta liquidación en base a la remuneración total permanente;

Que, el derecho a percibir los beneficios de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, están reconocidos por el artículo 54º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Este derecho también es de aplicación a los profesores comprendidos en el régimen laboral de la Ley Universitaria Nº 23733. Dichos beneficios se otorgan en función a la remuneración total permanente de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral Nº 080-2012-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 105-2011-UNSCH-R, de fecha 03 de marzo de 2011; que ha quedado firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Mg. Julio Fernando Pérez Sáez contra la Resolución Rectoral Nº 080-2012-UNSCH-R;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N°1126 -2012-UNSCH-CU

Estando al Dictamen Jurídico N° 117-2012-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 08 de mayo de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundada el recurso de apelación interpuesto por el Mg. JULIO FERNANDO PÉREZ SÁEZ, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 080-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

ODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/gods